



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Dulce María Sauri Riancho**

Año III

Martes 23 de febrero de 2021

Sesión 8 Anexo I-2

## **Mesa Directiva**

### **Presidenta**

Dip. Dulce María Sauri Riancho

### **Vicepresidentes**

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

### **Secretarios**

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento de Regeneración Nacional

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Juan Carlos Romero Hicks  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña  
Coordinadora del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 23 de febrero de 2021	Sesión 8 Anexo I-2

## SUMARIO

### **DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN**

Reservas al dictamen de la Comisión de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

#### ***Reservas recibidas, por grupo parlamentario:***

Morena . . . . .	4
Partido Acción Nacional . . . . .	59



MORENA

## Dip. María de los Ángeles Huerta del Río

①

Palacio legislativo de San Lázaro a 23 de febrero de 2021

**DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS.  
PRESENTE.**



Por este conducto, la suscrita Diputada María de los Ángeles Huerta del Río integrante del Grupo Parlamentario de Morena, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente reserva para modificar la fracción I del artículo 4 del dictamen por el que se reforma la Ley de la Industria Eléctrica.

### Considerando

Que en virtud de que la presente reforma tiene que ver con la necesidad de garantizar la calidad y confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional es necesario precisar que el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución deberá ser priorizando la confiabilidad y calidad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior es que se propone la siguiente reserva.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

## Dip. María de los Ángeles Huerta del Río

Dice	Debe decir
<p>Artículo 4.- (...) (...) I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;</p> <p>II. a V.(...) VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.</p>	<p>Artículo 4.- (...) (...) I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible <b>y priorizando la calidad y confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional;</b></p> <p>II. a V.(...) VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.</p>

**ATENTAMENTE**

**DIP MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RÍO.**



Dip. María de los Ángeles Huerta del Río

Morena (2)

Palacio legislativo de San Lázaro a 23 de febrero de 2021

DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS.  
PRESENTE.



Por este conducto, la suscrita Diputada María de los Ángeles Huerta del Río integrante del Grupo Parlamentario de Morena, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente reserva para modificar la fracción XII del artículo 3 del dictamen por el que se reforma la Ley de la Industria Eléctrica.

#### Considerando

Que el uso del plural en la definición del Contrato de Cobertura Eléctrica en la fracción XII del artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica puede dar lugar a confusiones respecto de la posibilidad de que sea obligatorio la participación de todos los Suministradores Básicos para celebrar los contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y no así la obligación para cada uno de los Suministradores Básicos.

Aunado a lo anterior a la fecha solo opera un Suministrador de Servicios Básicos que es CFE Suministrador de Servicios Básicos y que es el único que cuenta con la infraestructura y capacidad para brindar el servicio.

En virtud de lo anterior es que se propone la siguiente reserva.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LVIII LEGISLATURA

## Dip. María de los Ángeles Huerta del Río

Dice	Debe decir
<p>Artículo 3.-(...) I. a IV. (...) V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y: <b>a)</b> Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, y <b>b)</b> Cuya construcción y entrega sea con independencia de su modalidad de financiamiento; <b>VI. a XI.(...)</b> XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos. Exclusivamente <del>los Suministradores</del> de Servicios Básicos <del>podrán</del> celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física; XII Bis. Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física: Acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, con el compromiso de realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos, y para lo cual el Generador presentará al CENACE los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a las Reglas del Mercado; XIII.(...) XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los</p>	<p>Artículo 3.-(...) I. a IV. (...) V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y: <b>a)</b> Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, y <b>b)</b> Cuya construcción y entrega sea con independencia de su modalidad de financiamiento; <b>VI. a XI.(...)</b> XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos. Exclusivamente <b>el Suministrador</b> de Servicios Básicos <b>podrá</b> celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física; XII Bis. Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física: Acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, con el compromiso de realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos, y para lo cual el Generador presentará al CENACE los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a las Reglas del Mercado; XIII.(...) XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

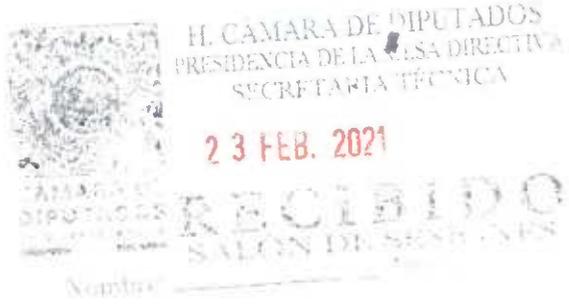
## Dip. María de los Ángeles Huerta del Río

Dice	Debe decir
Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas, con compromiso de entrega física; XV. a LVII. (...)	Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas, con compromiso de entrega física; XV. a LVII. (...)

ATENTAMENTE

DIP MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RÍO.

5



**Rubén Cayetano García**  
DIPUTADO FEDERAL

Morena

Palacio Legislativo San Lázaro, a 23 de febrero del 2021.

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

Presente.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva de adición al artículo 126 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, que presenta la Comisión de Energía, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de adición
<p><b>Artículo 126.- (...)</b></p> <p>I. (...)</p> <p>II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas;</p> <p>III. a V. (...)</p>	<p><b>Artículo 126.- (...)</b></p> <p>I. (...)</p> <p>II. La Secretaría establecerá los <b>nuevos</b> criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas;</p> <p>III. a V. (...)</p>

Atentamente



**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



II CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

23 FEB. 2021

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

**Rubén Cayetano García**  
DIPUTADO FEDERAL

6

Morena

Palacio Legislativo San Lázaro, a 23 de febrero del 2021.

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

Presente.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva de adición al artículo **Quinto Transitorio del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, que presenta la Comisión de Energía, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de adición
<p><b>Quinto.</b> Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser</p>	<p><b>Quinto.</b> Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados <b>y autorizados</b> a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Rubén Cayetano García** |  
DIPUTADO FEDERAL |

renegociados o terminados en forma  
anticipada.

renegociados o terminados en forma  
anticipada.

Atentamente

MORENA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

23 FEB. 2021

**Rubén Cayetano García** |  
DIPUTADO FEDERAL

RECIBIDO  
SALON DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

4

Palacio Legislativo San Lázaro, a 23 de febrero del 2021.

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

Presente.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la **reserva de adición al artículo 108 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, que presenta la Comisión de Energía, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de adición
<p><b>Artículo 108.-</b> (...)</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional, y mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional;</p> <p>VI. Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del</p>	<p><b>Artículo 108.-</b> (...)</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional, y mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional;</p> <p>VI. Recibir y <b>tramitar</b> las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Rubén Cayetano García** |  
DIPUTADO FEDERAL

Mercado Eléctrico Mayorista, y recibir los programas de generación y consumo asociados a los Contratos de Cobertura con compromisos de entrega física, de conformidad con las Reglas del Mercado;

VII. a XXXIV.(...)

Mercado Eléctrico Mayorista, y recibir los programas de generación y consumo asociados a los Contratos de Cobertura con compromisos de entrega física, de conformidad con las Reglas del Mercado;

VII. a XXXIV.(...)

Atentamente



EL CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

23 FEB. 2021

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_  
Titular: \_\_\_\_\_

**Rubén Cayetano García** |  
DIPUTADO FEDERAL

Morena



Palacio Legislativo San Lázaro, a 23 de febrero del 2021.

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

Presente.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva de adición al artículo 3 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, que presenta la Comisión de Energía, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de adición
<p><b>Artículo 3.-(...)</b></p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos continuos, y:</p> <p>a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, y</p> <p>b) Cuya construcción y entrega sea con independencia de su modalidad de financiamiento;</p>	<p><b>Artículo 3.-(...)</b></p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos continuos, y:</p> <p>a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado <b>Mexicano</b>, y</p> <p>b) Cuya construcción y entrega sea con independencia de su modalidad de financiamiento;</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**Rubén Cayetano García**  
DIPUTADO FEDERAL

VI. a IX. (...)	VI. a IX. (...)
XII. (...)	XII. (...)
XII Bis. (...)	XII Bis. (...)
XIII. (...)	XIII. (...)
XIV. (...)	XIV. (...)
XV. a LVII. (...)	XV. a LVII. (...)

Atentamente



**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA



EL CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

23 FEB. 2021

CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

**Rubén Cayetano García**  
DIPUTADO FEDERAL

Morena

9

Palacio Legislativo San Lázaro, a 23 de febrero del 2021.

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados  
Presente.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba **la reserva de adición al artículo 26 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, que presenta la Comisión de Energía, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de adición
<p><b>Artículo 26.-</b> Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la</p>	<p><b>Artículo 26.-</b> Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, quien considerará la prioridad <b>fundamental</b> en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Rubén Cayetano García** |  
DIPUTADO FEDERAL |

coordinación y a las instrucciones del CENACE.	sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.
--	---

Atentamente



**Rubén Cayetano García**  
DIPUTADO FEDERAL

Morena

10

Palacio Legislativo San Lázaro, a 23 de febrero del 2021.

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

Presente.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba **la reserva de adición al artículo 12 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, que presenta la Comisión de Energía, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de adición
<p><b>Artículo 12.- (...)</b></p> <p>I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;</p> <p>II. a LIII.(...)</p>	<p><b>Artículo 12.- (...)</b></p> <p>I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, <b>rescisión</b>, prórroga o terminación;</p> <p>II. a LIII.(...)</p>

Atentamente



DIPUTADA DOLORES PADIERNA LUNA

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E

CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DIRECTIVA  
23 FEB. 2021

MORINA

31

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Diputada Dolores Padierna Luna**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta de modificación al **artículo 35 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 35.-</b> Cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, los Generadores, Generadores Exentos, Usuarios Finales y/o los solicitantes para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga podrán optar por agruparse para realizarlas a su costa o hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes:</p>	<p><b>Artículo 35.-</b> Cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, los Generadores, Generadores Exentos, Usuarios Finales y/o los solicitantes para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga podrán optar por <del>agruparse</del> <b>para</b> realizarlas a su costa o hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes:</p>
I. a V. ...	I. a V. ...

SUSCRIBE

DIP. DOLORES PADIERNA LUNA



32

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
PRESENTE

23 FEB. 2021

Morena

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Diputada Dolores Padierna Luna**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta de modificación al **artículo Cuarto Transitorio del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
<b>Cuarto.</b> Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, obtenidos en fraude a la ley, deberán ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.	<b>Cuarto.</b> Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, obtenidos en fraude a la ley, deberán <b>ser revisados y en su caso</b> revocados por la Comisión Reguladora de Energía, mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.

SUSCRIBE

DIP. DOLORES PADIERNA LUNA



33

Morena

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Diputada Dolores Padierna Luna**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta de modificación al **artículo 53 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
<b>Artículo 53.-</b> Los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.	<b>Artículo 53.-</b> Los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para <b>realizar, en su caso,</b> dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.

SUSCRIBE

DIP. DOLORES PADIERNA LUNA





DIPUTADA DOLORES PADIERNA LUNA

Morena

RECEPCION DE DIPUTADOS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
COMITÉ EJECUTIVO  
23 FEB. 2021  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
RECEPCION DE DIPUTADOS  
UNION DE SECRETARIES

39

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Diputada Dolores Padierna Luna**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta de modificación al **artículo 12 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 12.- ... I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, <del>considerando</del> los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;	Artículo 12.- ... I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, <b>mediante el desarrollo de</b> los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;
II. a LIII. ...	II. a LIII. ...

SUSCRIBE

DIP. DOLORES PADIERNA LUNA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

23 FEB. 2021

36

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Diputada Dolores Padierna Luna**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta de modificación al **artículo Tercero Transitorio del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Tercero. La Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía, dentro del ámbito de su competencia, dispondrán de un plazo máximo de <del>180</del> días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones que sean necesarias a todos los acuerdos, resoluciones, lineamientos, políticas, criterios, manuales y demás instrumentos regulatorios expedidos en materia de energía eléctrica, con el fin de alinearlos a lo previsto en el presente Decreto.</p>	<p>Tercero. La Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía, dentro del ámbito de su competencia, dispondrán de un plazo máximo de <b>90</b> días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones que sean necesarias a todos los acuerdos, resoluciones, lineamientos, políticas, criterios, manuales y demás instrumentos regulatorios expedidos en materia de energía eléctrica, con el fin de alinearlos a lo previsto en el presente Decreto.</p>

SUSCRIBE

DIP. DOLORES PADIERNA LUNA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
23 FEB. 2021  
RECIBIDO  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

37

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Diputada Dolores Padierna Luna**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta de modificación al **artículo 126 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 126.- ...	Artículo 126.- ...
I. ...	I. ...
II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no <del>dependerá</del> ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas;	II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no <b>hará diferencia</b> ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas;
III. a V. ...	III. a V. ...

SUSCRIBE

DIP. DOLORES PADIERNA LUNA

MORENA

DIPUTADA DOLORES PADIERNA LUNA



DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E

RECEBIDO  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
23 FEB. 2021  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

38

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Diputada Dolores Padierna Luna**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta de modificación al **artículo 3 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
<b>Artículo 3. - ...</b>	<b>Artículo 3. - ...</b>
<b>I. a IV. ...</b>	<b>I. a IV. ...</b>
V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y	...
a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, <b>y</b>	...
b) Cuya construcción y entrega sea con independencia de su modalidad de financiamiento;	...
<b>VI. a XI. ...</b>	<b>VI. a XI. ...</b>
<b>XII. Contrato de Cobertura Eléctrica:</b> Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos. Exclusivamente los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física;	...
<b>XII Bis. Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física:</b> Acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, con el compromiso de realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos, y para lo cual el	<b>XII Bis. Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física:</b> Acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, con el compromiso



<p>Generador presentará al CENACE los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a las Reglas del Mercado;</p>	<p>de realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos, y para lo cual el Generador presentará al <b>Centro Nacional de Control de Energía</b> los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista, <del>conforme a las Reglas del Mercado;</del></p>
<p>XIII. ...</p>	<p>XIII. ...</p>
<p>XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas, con compromiso de entrega física;</p>	<p>...</p>
<p>XV. a LVII. ...</p>	<p>XV. a LVII. ...</p>

SUSCRIBE

DIP. DOLORES PADIERNA LUNA

MORENA



DIPUTADA DOLORES PADIERNA LUNA

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
23 FEB. 2021  
RECEBIDO  
SECRETARÍA TÉCNICA

39

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Diputada Dolores Padierna Luna**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta de modificación al artículo 101 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 101.-</b> Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación. Lo anterior, considerando los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física.</p>	<p><b>Artículo 101.-</b> Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación. Lo anterior, <b>dándole prioridad</b> a los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física.</p>

SUSCRIBE

DIP. DOLORES PADIERNA LUNA



MORENA

**Dip. María de los Ángeles Huerta del Río**

45

Palacio legislativo de San Lázaro a 23 de febrero de 2021

**DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS.  
PRESENTE.**



Por este conducto, la suscrita Diputada María de los Ángeles Huerta del Río integrante del Grupo Parlamentario de Morena, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente reserva para modificar el artículo Quinto Transitorio del dictamen por el que se reforma la Ley de la Industria Eléctrica.

#### **Considerando**

En virtud de que los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, tiene como objetivo el garantizar rentabilidad para el Gobierno Federal y que el artículo 18 de la ley de Deuda publica especifica que "Los proyectos a cargo de las dependencias del Gobierno Federal que requieran financiamientos para su realización, deberán producir los recursos suficientes para su amortización y las obligaciones que se asuman..." en el caso de que se detecte que no cumpla con esta condición, no basta con terminarlos de forma anticipada, además es necesario dejar abierta la posibilidad de que se inicien los procedimientos de responsabilidad correspondientes a que hubiere lugar.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Dip. María de los Ángeles Huerta del Río

En virtud de lo anterior es que se propone la siguiente reserva.

Dice	Debe decir
<p><b>Quinto.</b> Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley Federal de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser negociados o terminados en forma anticipada.</p>	<p><b>Quinto.</b> Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley Federal de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser negociados o terminados en forma anticipada.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de los procedimientos que se pudieran iniciar en virtud de los daños patrimoniales.</p>

**ATENTAMENTE**

**DIP MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RÍO.**

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente adición de una reforma al artículo 108, fracción V de la Ley de la Industria Eléctrica, en el **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<b>Artículo 108. ...</b>  I. a IV. ...  V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional, y mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional;  VI. a XXXIV. ...	<b>Artículo 108. ...</b>  I. a IV. ...  V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional, y mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad, <b><i>Eficiencia</i></b> y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional;  VI. a XXXIV. ...

SUSCRIBE

  
Dip. Beatriz Silvia Robles Gutiérrez

LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

23 FEB. 2021

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación a la fracción II del artículo 126, del Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<b>Artículo 126.-</b> Para efectos de las obligaciones de Certificados de Energías Limpias:  I. ...  II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá <b>ni</b> de la propiedad, <b>ni</b> de la fecha de inicio de operación <b>comercial</b> de las mismas;  III. a la V. ...	<b>Artículo 126.-</b> Para efectos de las obligaciones de Certificados de Energías Limpias:  I. ...  II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. <b>Para</b> el otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas no dependerá de la propiedad <b>o</b> de la fecha de inicio de operación de las mismas;  III. a la V. ...

SUSCRIBE

HERIBERTO Margelo Aguilar Castillo



II CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
23 FEB. 2021  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

48

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al inciso a) de la fracción V del Artículo 3, del Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>V.</b> Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:</p> <p><b>a)</b> Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, <b>y</b></p> <p><b>b).</b> Cuya construcción y entrega sea con independencia de su modalidad de financiamiento;</p> <p>VI. a LVII. ...</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>V.</b> Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:</p> <p><b>a)</b> Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, <u>o</u></p> <p><b>b).</b> Cuya construcción y entrega sea con independencia de su modalidad de financiamiento;</p> <p>VI. a LVII. ...</p>

SUSCRIBE

*Alcida Avez Ruiz*

Dip. Carlos Iván Ayala Bobadilla

23 FEB. 2021

RECEBIDO  
 SALÓN DE SESIONES

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

49

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al artículo 26, del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<b>Artículo 26.-</b> Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.	<b>Artículo 26.-</b> Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, quien considerará, <u>en todo caso</u> , la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.

SUSCRIBE

Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona

RECEBIDO  
23 FEB. 2021  
SALÓN DE SESIONES

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021



DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO  
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
 H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
 PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al Artículo **Quinto Transitorio**, del **Dictamen de la Comisión de Energía, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p><b>Quinto.</b> Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.</p>	<p><b>Quinto.</b> Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad, <b>viabilidad</b> y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.</p>

SUSCRIBE



Estela Núñez



Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

(31)

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Morena

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación a la fracción I del artículo 4, del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<p><b>Artículo 4.-</b> El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.</p> <p>...</p> <p>I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;</p> <p>II. a VI. ...</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.</p> <p>...</p> <p>I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible, <b>considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría;</b></p> <p>II. a VI. ...</p>

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 23 FEB. 2021  
**RECIBIDO**  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

SUSCRIBE

  
 Edna Laura Herrera Rik

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

Morena

52

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al Artículo Cuarto Transitorio, del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<b>Cuarto.</b> Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, <del>obtenidos en fraude a la ley</del> , deberán ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.	<b>Cuarto.</b> Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, <b>suscritos de manera ilícita</b> , deberán ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DIPUTADA SAURI RIANCHO  
23 FEB. 2021  
RECEBIÓ  
SEGÚN DICE  
Nombre: \_\_\_\_\_

SUSCRIBE

Aleida Alvarez Ruiz

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

53

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación a la fracción I del artículo 12, del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<b>Artículo 12. ...</b>  I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación.  II. a LIII. ...	<b>Artículo 12. ...</b>  I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los <b><u>objetivos, criterios y metas del Programa Sectorial de Energía, así como</u></b> los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación.  II. a LIII. ...

SUSCRIBE

FORTUNATO RIVERA CASTILLO

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
23 FEB. 2021  
RECEBIDO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SUSCRIBE \_\_\_\_\_

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

54

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación a la fracción VI del artículo 108, del Dictamen de la Comisión de Energía, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<b>Artículo 108.-(...)</b>  I. a V.(...)  <b>VI.</b> Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, y recibir los programas de generación y consumo asociados a los Contratos de Cobertura con compromisos de entrega física, de conformidad con las Reglas del Mercado;  VII. a XXXIV. (...)	<b>Artículo 108.-(...)</b>  I. a V.(...)  <b>VI.</b> Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, <b>bajo la metodología que establezca</b> , y recibir los programas de generación y consumo asociados a los Contratos de Cobertura con compromisos de entrega física, de conformidad con las Reglas del Mercado;  VII. a XXXIV. (...)

SUSCRIBE

RECIBIDO  
23 FEB. 2021  
Inés Parra Juárez

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al **Artículo Quinto Transitorio**, del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

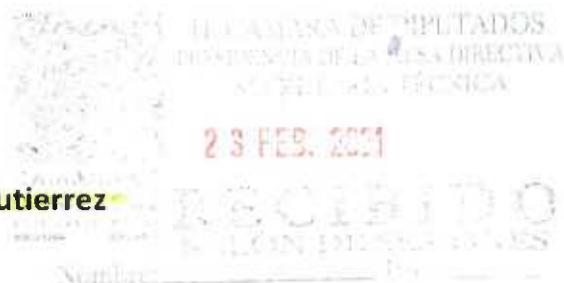
Dice	Debe decir
<p><b>Quinto.</b> Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.</p>	<p><b>Quinto.</b> Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados <u>por las autoridades competentes</u> a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.</p>

SUSCRIBE

P.A.

Dip. Daniel Gutiérrez Gutierrez

Dip Diego del Bosque



Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

56

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al Artículo Cuarto Transitorio del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<p><b>Cuarto.</b> Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, obtenidos en fraude a la ley, deberán ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.</p>	<p><b>Cuarto.</b> Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, obtenidos en fraude a la ley, deberán ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. <b><u>A quienes le hayan revocado un permiso de abastecimiento por fraude a la ley no podrá</u></b> tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.</p>

SUSCRIBE

P.A.

Susma Cano

23 FEB. 2021

Dip. Juana Carrillo Luna

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

57

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al Artículo Quinto Transitorio del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<b>Quinto.</b> Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley Federal de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.	<b>Quinto.</b> Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, <u><b>así como la administración eficiente, económica, transparente y honrada de los recursos económicos de la Federación en términos del artículo 134, ambos</b></u> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley Federal de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.

SUSCRIBE

Dip. Ana Lilia Guillén Quiroz

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
23 FEB. 2021  
RECEBIDO  
SECCIÓN DE SECRETARÍA  
Nombre: \_\_\_\_\_

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO****PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS****H. CONGRESO DE LA UNIÓN.****PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación a la fracción I del artículo 4, del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 4.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.</p>	<p><b>Artículo 4.</b> ...</p> <p>...</p> <p><b><u>I. Mantener la planeación y control de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, así como otorgar cuando sea técnicamente factible, el acceso abierto a las mismas en términos no indebidamente discriminatorios;</u></b></p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.</p>

SUSCRIBE



**Dip. Eulalio Juan Ríos Fararoni**

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**



23 FEB. 2021



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al artículo 26, del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 26.-</b> Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.</p>	<p><b>Artículo 26.-</b> Los Transportistas y los Distribuidores son responsables, de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, <u>la cual dará</u> la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con <u>compromiso de entrega física.</u> Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.</p>

SUSCRIBE



Dip. Diego Eduardo Del Bosque Villarreal

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

60

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación a la fracción I, del artículo 12, del Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<p><b>Artículo 12.-</b> La CRE está facultada para:</p> <p>I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, <del>considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría,</del> y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;</p> <p>II. a LIII. (...)</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> La CRE está facultada para:</p> <p>I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación. <b><u>Lo anterior, considerando en todo momento los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, la Seguridad de Despacho y la Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional;</u></b></p> <p>II. a LIII. (...)</p>

SUSCRIBE

Dip. Simey Olvera Bautista

P.A.  
 Dip. Eulalio Juan Ríos  
 Fararóni

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 COMITÉ DE LA TÉCNICA

23 FEB. 2021

RESOLUCIÓN

Nombre

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

(61)

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al artículo 12, fracción I, del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<p><b>Artículo 12.- (...)</b></p> <p>I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;</p> <p>II. a LIII. (...)</p>	<p><b>Artículo 12.- (...)</b></p> <p>I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los <u>acuerdos y</u> criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;</p> <p>II. a LIII. (...)</p>

SUSCRIBE

23 FEB. 2021



Dip. Carol Antonio Altamirano

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

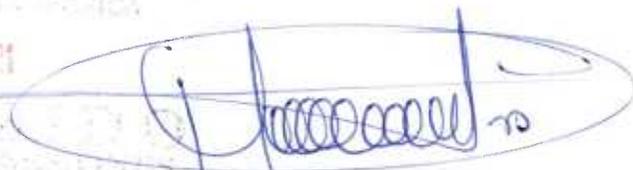
**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**P R E S E N T E**

62

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al artículo 3, fracción XII, del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<p><b>Artículo 3. (...)</b></p> <p>I. a XI. (...)</p> <p><b>XII. Contrato de Cobertura Eléctrica:</b> Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos. Exclusivamente los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física;</p> <p>XII Bis. a LVII. (...)</p>	<p><b>Artículo 3. (...)</b></p> <p>I. a XI. (...)</p> <p><b>XII. Contrato de Cobertura Eléctrica:</b> <b>Contratos entre participantes del Mercado Eléctrico Mayorista en los que se compromete la compra-venta de energía eléctrica y Productos Asociados en fecha futura y al precio pactado.</b> Exclusivamente los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física;</p> <p>XII Bis. a LVII. (...)</p>

H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 MESA DIRECTIVA  
 SUSCRIBE  
 23 FEB. 2021

  
 Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

23 FEB. 2021

Morun 9  
63

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes modificaciones a las fracciones XII y XII Bis del artículo 3, del Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<p><b>Artículo 3.- ...</b></p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII. Contrato de Cobertura Eléctrica:</b> Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los <b>mismos</b>. Exclusivamente los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física;</p> <p><b>XII Bis. Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física:</b> Acuerdo entre el Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, con el</p>	<p><b>Artículo 3.- ...</b></p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII. Contrato de Cobertura Eléctrica:</b> Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan <b>celebrar una</b> compraventa de energía eléctrica o <b>de</b> Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de <b>estos</b>. Exclusivamente los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física;</p> <p><b>XII Bis. Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física:</b> Acuerdo entre el Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o <b>de</b> Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, con el</p>

compromiso de realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos, y para lo cual el Generador presentará al CENACE los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a las Reglas del Mercado;

XIII. a LVII. ...

compromiso de realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos, y para lo cual el Generador presentará al CENACE los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a las Reglas del Mercado;

XIII. a LVII. ...

SUSCRIBE

María Eugenia Hernández



Pérez

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**P R E S E N T E**

64

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al artículo 26 del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<b>Artículo 26.-</b> Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.	<b>Artículo 26.-</b> Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, quien <b>evaluará</b> la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.

SUSCRIBE



Dip. Sandra Paola González Castañeda

LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

23 FEB. 2021

RECIBIDO  
EN LAS SESIONES

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021



**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al Artículo Quinto Transitorio, del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

<b>Dice</b>	<b>Debe Decir</b>
<b>Quinto.</b> Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.	<b>Quinto.</b> Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, <u>si</u> dichos contratos <u>no son renegociados deberán</u> ser terminados en forma anticipada.

**SUSCRIBE**

  
**Dip. Erika Vanessa Del Castillo Ibarra**

23 FEB. 2021

RECEBIDO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO  
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
 H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
 PRESENTE



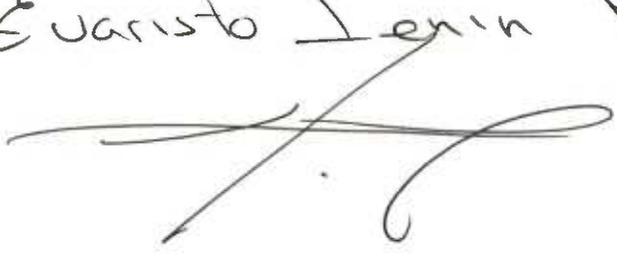
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes modificaciones a las fracciones I y VI del artículo 4, del Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<p><b>Artículo 4.-</b> El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.</p> <p>...</p>
<p>I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;</p>	<p>I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos <u>que</u> no <u>sean</u> indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;</p>
<p>II. a V. ...</p>	<p>II. a V. ...</p>
<p>VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios <del>conforme</del> a las Reglas del Mercado, garantizando en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo</p>	<p>VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios de <u>conformidad</u> <u>con</u> las Reglas del Mercado, garantizando en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en</p>

término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.	segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.
--	--

SUSCRIBE

Evaristo Lenin Pérez



Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

67

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

Morena

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación a la fracción XIV del artículo 3, del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas, con compromiso de entrega física.</p> <p>XV. a LVII. ...</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que <b>comprenden</b> la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas, con compromiso de entrega física <b>de la energía eléctrica</b>.</p> <p>XV. a LVII. ...</p>

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 23 FEB. 2021  
 REGISTRO  
 DE LAS PROPOSICIONES  
 Nombre: \_\_\_\_\_

SUSCRIBE

*Rosalia*

*Rosalinda Dominguez Flores*

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO  
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
 H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
**PRESENTE**

(68)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al Artículo Quinto Transitorio, del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p><b>Quinto.</b> Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.</p>	<p><b>Quinto.</b> Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada. <b>Se dispondrá de un plazo máximo de 180 días naturales para el cumplimiento de este artículo transitorio, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En caso de no haber observaciones por parte de la autoridad, se entenderá que el Contrato cumple con los requisitos establecidos.</b></p>

SUSCRIBE

23 FEB. 2021



Dip. César Agustín Hernández Pérez



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Javier Ariel Hidalgo Ponce**  
Diputado Federal

303

*Morena*  
23 FEB 2021

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021.

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el artículo 3o. en el Dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 3.- ... I.a IV.(...) V. Central Eléctrica Legada. Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:</p> <p>a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, y b). ...</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 3.- ... I.a IV.(...) V. Central Eléctrica Legada. Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:</p> <p>a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado <b>mexicano</b>, y b). ...</p> <p>(...)</p>

**SUSCRIBE**

**DIP. JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE**

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al **Artículo Quinto Transitorio**, del **Dictamen de la Comisión de Energía, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p><b>Quinto.</b> Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley <b>General</b> de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.</p>	<p><b>Quinto.</b> Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley <b>Federal</b> de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.</p>

**SUSCRIBE**

23 FEB. 2021

**Dip. Arturo Hernández Tapia**

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO  
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
 H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
 PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes modificaciones al artículo 108 fracciones VI y XXXIV y la adición de una fracción XXXIV recorriendo el orden de la subsecuente, del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<p><b>Artículo 108.-</b> El CENACE está facultado para:</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI.</b> Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, <del>y recibir los programas de generación y consumo asociados a los Contratos de Cobertura con compromisos de entrega física</del>, de conformidad con las Reglas del Mercado;</p> <p>VII. a XXXIII. (...)</p> <p><del>XXXIV. Las demás que éste y otros ordenamientos jurídicos le confieran en la materia.</del></p>	<p><b>Artículo 108.-</b> El CENACE está facultado para:</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI.</b> Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Reglas del Mercado;</p> <p>VII. a XXXIII. (...)</p> <p><b><u>XXXIV. Recibir los programas de generación y consumo asociados a los Contratos de Cobertura con compromisos de entrega física, de conformidad con las Reglas del Mercado;</u></b></p>

Dice	Debe Decir
Sin correlativo	<b>XXXV.</b> Las demás que éste y otros ordenamientos jurídicos le confieran en la materia <u>con el fin de mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional.</u>

SUSCRIBE



Dip. María del Carmen Quiroz Rodríguez



CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

El suscrito Diputado Karen Michel González Márquez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva mediante la cual se propone reformar el artículo 53**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.	Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos celebrarán Contratos de Cobertura Eléctrica <b>exclusivamente</b> a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.

Atentamente

Diputado *Karen Michel González Márquez*

23 FEB. 2021

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
**PRESENTE**

La suscrita Diputada Verónica María Sobrado Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva mediante la cual se propone reformar el artículo 126 fracción II, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica de la Comisión de Energía para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporando en el proyecto de mérito:**

DICE	DEBE DECIR
Artículo 126.- ...	Artículo 126.- Para efectos de las obligaciones de Certificados de Energías Limpias:
I. ...	I. ...
II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas;	II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias;
III. a V. ...	III. a V. ...

ATENTAMENTE

VERÓNICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ  
DIPUTADA FEDERAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
23 FEB. 2021  
RECEBIDO

357



Diputado Jorge Arturo Espadas Galván  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXIV Legislatura

23 FEB. 2021

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente

El suscrito diputado **Jorge Arturo Espadas Galván**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente:

Reserva

Al artículo 4, fracciones I y VI, de la Ley de la Industria Eléctrica incluido en el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Texto del dictamen	Texto propuesto por la reserva
Artículo 4.-(...)	Artículo 4.-(...)
(...)	(...)
I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;	I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios;
II a V.- (...)	II a V.- (...)
VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura	VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción conforme a las Reglas del Mercado y entregar dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea



**Diputado Jorge Arturo Espadas Galván**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**  
**LXIV Legislatura**

Texto del dictamen	Texto propuesto por la reserva
Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.	técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.

Atentamente

  
Diputado Jorge Arturo Espadas Galván  
Integrante del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional (PAN)



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de febrero de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.

El que suscribe **Dip. Jesús Guzmán Avilés**, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y de más relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente:

Reserva para **reformular los artículos 4 párrafo VI y 26 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 4.- (...)</b> (...)</p> <p>Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;</p> <p><b>II. a V.(...)</b></p> <p><b>VI.</b> Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.</p>	<p><b>Artículo 4.- (...)</b> (...)</p> <p>Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;</p> <p><b>II. a V.(...)</b></p> <p><b>VI.</b> Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las <b>normas técnicas</b> del CENACE.</p>
<p><b>Artículo 26.-</b> Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las <b>instrucciones</b> del CENACE, quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física. Para el</p>	<p><b>Artículo 26.-</b> Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las <b>normas técnicas</b> del CENACE, quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física. Para el</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIV LEGISLATURA

mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.

mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las **normas técnicas** del CENACE.

**Atentamente**

Dip. Jesús Guzmán Avilés



23 FEB. 2021



Palacio Legislativo de San Lázaro a; 23 de febrero de 2021.

**Dip. Dulce María Sauri Riancho**  
Presidenta la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Mario Alberto Ramos Tamez**, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

Se propone **reformar y adicionar el artículo 3, fracciones V, XII y XIV y se adiciona una fracción XII Bis** al "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica"; para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 3.-(...)</b></p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:</p> <p>a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, y</p> <p>b) Cuya construcción y entrega sea con independencia de su modalidad de financiamiento;</p> <p>VI. a XI.(...)</p> <p>XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos. Exclusivamente los Suministradores de Servicios</p>	<p><b>Artículo 3.-(...)</b></p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que, <b>a la entrada en vigor de la presente Ley</b>, no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:</p> <p>a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado y se encuentra en condiciones de operación, o</p> <p>b) Cuya construcción y entrega se ha incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en modalidad de inversión directa</p> <p>VI. a XI.(...)</p> <p>XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos.</p>



Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física;

**XII Bis.** Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física: Acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, con el compromiso de realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos, y para lo cual el Generador presentará al CENACE los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a las Reglas del Mercado;

**XIII.(...)**

**XIV.** Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas, con compromiso de entrega física;

**XV. a LVII. (...)**

~~Exclusivamente los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física;~~

~~**XII Bis.** Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física: Acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, con el compromiso de realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos, y para lo cual el Generador presentará al CENACE los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a las Reglas del Mercado;~~

~~**XIII.(...)**~~

~~**XIV.** Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas, con compromiso de entrega física;~~

~~**XV. a LVII. (...)**~~

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARIO ALBERTO RAMOS TAMEZ**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Carlos Alberto Valenzuela González**

DIPUTADO FEDERAL

360

RECEBIDO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
COMISIÓN DE ENERGÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

23 FEB. 2021

Ciudad de México a 23 de febrero de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho.  
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.  
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Carlos Alberto Valenzuela González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 4 Fracción VI**, en el Dictamen de la Comisión de Energía que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de la Industria Eléctrica**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo 4.- (...)</b>	<b>Artículo 4.- (...)</b>
(...)	(...)
I. a V.(...)	I. a V.(...)
VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, <u>en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias</u> , entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.	VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, <u>en primera instancia, con el suministro de energías limpias cuya generación provenga de instalaciones en comunidades indígenas, además se otorgarán subsidios adicionales a los usuarios de energía eléctrica en dichas localidades; y posteriormente los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física</u> ; entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.

Atentamente



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
PRESENTE

369

La suscrita Dip. **Ma. de los Ángeles Ayala Díaz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111 y 112, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la **RESERVA** del **artículo 26 de la Ley de la Industria Eléctrica** del Dictamen de la Comisión de Energía, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 26.-</b> Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, <b>quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física.</b> Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.</p>	<p><b>Artículo 26.-</b> Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.</p>

Atentamente

  
Diputada Ma. de los Angeles Ayala Díaz



Palacio Legislativo de San Lázaro a; 23 de febrero de 2021.

**Dip. Dulce María Sauri Riancho**  
**Presidenta la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

370

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Mario Alberto Ramos Tamez, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

Se propone **reformar** el **artículo 12, fracción I** del "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica"; para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 12.-(...)</b></p> <p>I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;</p> <p>II. a LIII.(...)</p>	<p><b>Artículo 12.-(...)</b></p> <p>I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, <del>considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría,</del> y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;</p> <p>II. a LIII.(...)</p>

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARIO ALBERTO RAMOS TAMEZ**



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

371

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de Febrero de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente

El suscrito Diputado C. Dip. **Mario Mata Carrasco** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva la cual propone reformar el Artículo 12, en su fracción I, de la Ley de la Industria Eléctrica del*  
**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE Ley de la Industria Eléctrica	DEBE DECIR Ley de la Industria Eléctrica
<p><b>Artículo 12.- (...)</b></p> <p>I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, <b>considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría</b>, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;</p> <p>II. a LIII. (...)</p>	<p><b>Artículo 12.- (...)</b></p> <p>I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación; <b>Considerando para este efecto los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, así como los principales resultados de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación, incluyendo las auditorías de cumplimiento financiero y las principales acciones contables, presupuestarias, programáticas y complementarias reportadas en lo últimos 5 años.</b></p> <p>II. a LIII. (...)</p>

Atentamente

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop with a diagonal stroke through it.

C. Diputado Mario Mata Carrasco



Palacio Legislativo de San Lázaro a; 23 de febrero de 2021.

**Dip. Dulce María Sauri Riancho**  
**Presidenta la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

372

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Mario Alberto Ramos Tamez, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

Se propone reformar el artículo 126, fracción II del "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica"; para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 126.-(...)</b> I. (...) II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas; III. a V. (...)</p>	<p><b>Artículo 126.-(...)</b> I. (...) II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias.—<del>El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas;</del> III. a V. (...)</p>

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. MARIO ALBERTO RAMOS TAMEZ



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de Febrero de 2021

373

PAW

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente

El suscrito Diputado C. Dip. **Mario Mata Carrasco** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva la cual propone reformar el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica del* **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE Ley de la Industria Eléctrica	DEBE DECIR Ley de la Industria Eléctrica
<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero al cuarto. ( ... )</b></p> <p><b>Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de la Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecidos en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser</b></p>	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero al cuarto. ( ... )</b></p> <p><b>Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de la Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecidos en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser</b></p>

<b>DICE</b> <b>Ley de la Industria Eléctrica</b>	<b>DEBE DECIR</b> <b>Ley de la Industria Eléctrica</b>
renegociados o terminados en forma anticipada.	renegociados o terminados en forma anticipada, <i>siempre y cuando no se generen sanciones, multas o actualizaciones debido al incumplimiento de los mismos.</i>

**Atentamente**



**C. Diputado Mario Mata Carrasco**



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de febrero de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.

37A

La suscrita Dip. **María del Rosario Guzmán Avilés** integrante del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y de más relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente:

Reserva para **reformular el artículo, Cuarto transitorio del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

<p><b>Cuarto.</b> Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, <del>obtenidos en fraude a la ley, deberán</del> ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.</p>	<p><b>Cuarto.</b> Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, <b>podrán</b> ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente <b>y previó análisis mediante mesas de trabajo en las que participen las partes involucradas.</b> En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.</p>
--	--

ATENTAMENTE

  
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS



375

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente.-

La que suscribe Diputada Sarai Núñez Cerón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforma el artículo 12, fracción I, de la Ley de la Industria Eléctrica, del Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:*

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 12.- (...)</b></p> <p>I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;</p> <p><b>II. a LIII.(...)</b></p>	<p><b>Artículo 12.- (...)</b></p> <p>I.</p> <p>II. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;</p> <p><b>II. a LIII.(...)</b></p>

Atentamente

Diputada Federal Sarai Núñez Cerón.

376



Palacio Legislativo de San Lázaro a; 23 de febrero de 2021.

**Dip. Dulce María Sauri Riancho**  
Presidenta la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Mario Alberto Ramos Tamez, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

Se propone reformar el artículo 4, fracciones I y VI del "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica"; para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 4.- (...) (...)</b></p> <p><b>I.</b> Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;</p> <p><b>II.a V.(...)</b></p> <p><b>VI.</b> Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.</p>	<p><b>Artículo 4.- (...) (...)</b></p> <p><b>I.</b> Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, <del>cuando sea técnicamente factible;</del></p> <p><b>II.a V.(...)</b></p> <p><b>VI.</b> Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado <del>y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando, y</del> <b>entregar</b> dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.</p>

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. MARIO ALBERTO RAMOS TAMEZ

23 FEB. 2021



Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXIV Legislatura

377

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente

23 Feb. 2021

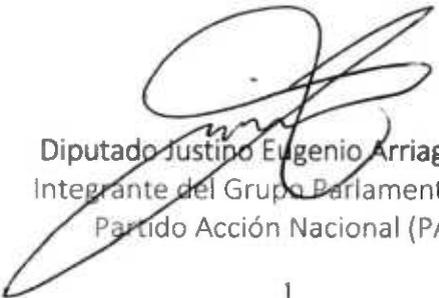
El suscrito diputado **Justino Eugenio Arriaga Rojas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente:

### Reserva

Al artículo 53 de la Ley de la Industria Eléctrica incluido en el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Texto del dictamen	Texto propuesto por la reserva
<b>Artículo 53.-</b> Los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.	<b>Artículo 53.-</b> Los Suministradores de Servicios Básicos <b>celebrarán</b> Contratos de Cobertura Eléctrica <b>exclusivamente</b> a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.

Atentamente

  
Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas  
Integrante del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional (PAN)



**Diputado Jorge Arturo Espadas Galván**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**  
**LXIV Legislatura**

23 FEB. 2021

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
 Presidenta de la Mesa Directiva.  
 Cámara de Diputados.  
 Presente

El suscrito diputado Jorge Arturo Espadas Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente:

**Reserva**

Al artículo 3, fracción V, de la Ley de la Industria Eléctrica incluido en el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 3.-(...)	Artículo 3.-(...)
I. a IV. (...)	I. a IV. (...)
V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:	V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que, a la entrada en vigor de la presente Ley, no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:
a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, y	a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado y se encuentra en condiciones de operación, o



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**Diputado Jorge Arturo Espadas Galván**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**  
**LXIV Legislatura**

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
b) Cuya construcción y entrega sea con independencia de su modalidad de financiamiento;	b) Cuya construcción y entrega se ha incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en modalidad de inversión directa;
VI a LVII.- (...)	VI a LVII.- (...)

Atentamente

  
Diputado Jorge Arturo Espadas Galván  
Integrante del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional (PAN)



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente.-

El que suscribe Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva* mediante la cual se reforma el **artículo 3º, en fracción V, inciso a) y b), fracción XII y XIV; y, se deroga la fracción XII Bis, de la Ley de la Industria Eléctrica, del Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3.-(...)</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:</p> <p>a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, y</p> <p>b) Cuya construcción y entrega sea con independencia de su modalidad de financiamiento;</p> <p>VI. a XI.(...)</p> <p>XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado</p>	<p>Artículo 3.-(...)</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que, a la entrada en vigor de la presente Ley, no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:</p> <p>a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado y se encuentra en condiciones de operación, o</p> <p>b) Cuya construcción y entrega se ha incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en modalidad de inversión directa;</p> <p>VI. a XI.(...)</p> <p>XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos. Exclusivamente los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física;</p> <p><b>XII Bis.</b> Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física: Acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, con el compromiso de realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos, y para lo cual el Generador presentará al CENACE los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a las Reglas del Mercado;</p> <p><b>XIII.(...)</b></p> <p><b>XIV.</b> Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas, con compromiso de entrega física;</p> <p><b>XV. a LVII. (...)</b></p>	<p>mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos;</p> <p><b>XII Bis.</b> Se deroga</p> <p><b>XIII.(...)</b></p> <p><b>XIV.</b> Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas;</p> <p><b>XV. a LVII. (...)</b></p>

Atentamente

Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de febrero de 2021.

**Dip. Dulce María Sauri Riancho**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Presente. -**

23 FEB. 2021

El suscrito legislador Miguel Alonso Riggs Baeza integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la **RESERVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA** para su discusión y votación en lo particular. a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>ARTÍCULO 4.- ...</b>            ...            I.- Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;            ...            ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 4.- ...</b>            ...            I.- Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios;            ...            ...</p>

**Atentamente**



**Diputado**

**Miguel Alonso Riggs Baeza**



23 FEB. 2021

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

**Dip. Dulce María Sauri Riancho**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente.-**

El que suscribe Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual se **reforma el artículo 4º, en su fracción I y VI; y, el artículo 12, fracción I, de la Ley de la Industria Eléctrica, del Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 4.-(...)</b> (...)</p> <p><b>I.</b> Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;</p> <p><b>II. a V. (...)</b></p> <p><b>VI.</b> Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.</p>	<p><b>Artículo 4.-(...)</b> ✓ (...)</p> <p><b>I.</b> Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios;</p> <p><b>II. a V. (...)</b></p> <p><b>VI.</b> Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción conforme a las Reglas del Mercado y entregar dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.</p>
<p><b>Artículo 12.- (...)</b></p> <p><b>I.</b> Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los criterios de</p>	<p><b>Artículo 12.- (...)</b> ✓</p> <p><b>I.</b> Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley y resolver sobre su</p>



DICE	DEBE DECIR
planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;  II. a LIII.(...)	modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;  II. a LIII.(...)

Atentamente

Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas



Diputado Jorge Arturo Espadas Galván  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXIV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
P r e s e n t e

El suscrito diputado Jorge Arturo Espadas Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente:

Reserva

Al artículo 12, fracción I, de la Ley de la Industria Eléctrica incluido en el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Texto del dictamen	Texto propuesto por la reserva
Artículo 12.-(...)	Artículo 12.-(...)
I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;	I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;
II a LIII.- (...)	II a LIII.- (...)

Atentamente

  
Diputado Jorge Arturo Espadas Galván  
Integrante del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional (PAN)



CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIV LEGISLATURA

23 FEB. 2021

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

El suscrito Diputado **José Rigoberto Mares Aguilar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva la cual propone reformar el artículo 4 de la Ley de la Industria Eléctrica del* **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 4. ...</b></p> <p>...</p> <p>I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;</p> <p><b>II. ... a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física</p>	<p><b>Artículo 4. ...</b></p> <p>...</p> <p>I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios;</p> <p><b>II. ... a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción conforme a las Reglas del Mercado y entregar dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.</p>

DICE	DEBE DECIR
y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.	

Atentamente,



Diputado José Rigoberto Mares Aguilar.



Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de febrero de 2021

23 FEB. 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.

El que suscribe **Dip. Jesús Guzmán Avilés**, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y de más relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente:

Reserva para **reformar el artículo Tercero transitorio del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Tercero.</b> La Secretaria de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía, dentro del ámbito de su competencia, dispondrán de un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones que sean necesarias a todos los acuerdos, resoluciones, lineamientos, políticas, criterios, manuales y demás instrumentos regulatorios expedidos en materia de energía eléctrica, con el fin de alinearlos a lo previsto en el presente Decreto.</p>	<p><b>Tercero.</b> La Secretaria de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía, dentro del ámbito de su competencia, dispondrán de un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones que sean necesarias a todos los acuerdos, <b>contratos, permisos,</b> resoluciones, lineamientos, políticas, criterios, manuales y demás instrumentos regulatorios expedidos en materia de energía eléctrica, con el fin de alinearlos a lo previsto en el presente Decreto.</p>

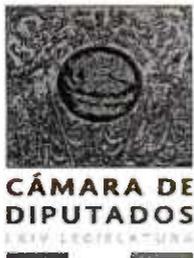


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIV LEGISLATURA

**Atentamente**

**Dip. Jesús Guzmán Avilés**



Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXIV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

23 FEB. 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente

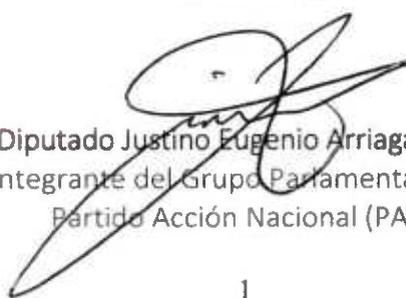
El suscrito diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente:

Reserva

Al artículo 108, fracción V, de la Ley de la Industria Eléctrica incluido en el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Texto del dictamen	Texto propuesto por la reserva
Artículo 108.- (...)	Artículo 108.- (...)
I a IV.- (...)	I a IV.- (...)
V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional, y mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional;	V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico <b>Nacional</b> ;
VI a XXXIV.- (...)	VI a XXXIV.- (...)

Atentamente

  
Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas  
Integrante del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional (PAN)



Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de febrero de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados  
Presente. –

23 FEB. 2021

La suscrita Diputada **Martha Estela Romo Cuéllar** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva mediante la cual se propone la reforma del artículo 53 de la Ley de Industria Eléctrica** todos previstos en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica* para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.	Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica <b>exclusivamente</b> a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.

Atentamente

Diputada Martha Estela Romo Cuéllar



Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de febrero de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados  
Presente. –

23 FEB. 2021

La suscrita Diputada **Martha Estela Romo Cuéllar** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva mediante la cual se propone la reforma de la fracción VI del artículo 4 de la Ley de Industria Eléctrica** todos previstos en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica* para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 4	Artículo 4
I. a V. (...)	I. a V. (...)
VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.	VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, <b>el suministro de energías renovables, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico sujeto a las instrucciones del CENACE.</b>

Atentamente

Diputada Martha Estela Romo Cuéllar



Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de febrero de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados  
Presente. –

23 FEB. 2021

La suscrita Diputada **Martha Estela Romo Cuéllar** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva mediante la cual se propone la reforma del artículo 35 de la Ley de Industria Eléctrica** todos previstos en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica* para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dictamen	Texto Propuesto
<p>Artículo 35.- Cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, los Generadores, Generadores Exentos, Usuarios Finales y/o los solicitantes para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga podrán optar por agruparse para realizarlas a su costa o hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes:</p> <p>I. a V.(...)</p>	<p>Artículo 35.- Cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, los Generadores, Generadores Exentos, Usuarios Finales y/o los solicitantes para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga podrán optar por agruparse para realizarlas a su costa o hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, <del>bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general,</del> conforme a las bases generales siguientes:</p> <p>I. a V.(...)</p>

Atentamente

Martha Romo Cuéllar



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

**Dip. Dulce María Sauri Riancho**  
**Presidenta de la Mesa Directiva.**  
**Cámara de Diputados.**  
**Presente. –**

El suscrito Diputado Marco Antonio Adame Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes **reservas al artículo 4, artículo 101, y al artículo 108**, del "Dictamen con Proyecto de Decreto de Ley de la Industria Eléctrica" de la Comisión de Energía, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 4 (...)</p> <p>(...)</p> <p><b>I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;</b></p> <p>II. a V. (...)</p> <p><b>VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías</b></p>	<p>Artículo 4 (...)</p> <p>(...)</p> <p><b>I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios;</b></p> <p>II. a V. (...)</p> <p><b>VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción conforme a las Reglas del Mercado y entregar dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.</b></p>

DICE	DEBE DECIR
<p>limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE</p> <p>Artículo 101.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación. Lo anterior, considerando los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física.</p> <p>Artículo 108.- (...) I. a V. (...)</p> <p>VI. Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, y recibir los programas de generación y consumo asociados a los Contratos de Cobertura con compromisos de entrega física, de conformidad con las Reglas del Mercado;</p>	<p>Artículo 101.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación.</p> <p>Artículo 108.- (...) I. A V (...)</p> <p>VI. Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Reglas del Mercado;</p>

Atentamente



Diputado: Marco Antonio Adame Castillo



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIV LEGISLATURA

23 FEB. 2021

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

**DIP. DULCE MARIA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS.**  
**PRESENTE.-**

La suscrita Diputada **SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual se propone reformar el **Artículo CUARTO TRANSITORIO**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

#### **RESERVA AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA DE LA INICIATIVA PREFERENTE**

En México suceden cosas que en ninguna otra parte del mundo, como lo es que estemos apostando al fortalecimiento de la energía fósil, cuyos contaminantes han hecho tanto daño a la salud y al ambiente, sin embargo, a la actual administración no parece importarle, predominando la falta de razón y conocimiento en el tema de la producción de energías renovables.

México se encuentra por debajo del promedio de penetración de energías renovables, con solo 17% de la matriz energética al 2018, frente al 25% promedio de los países del G20. A pesar de que la penetración de renovables se aceleró entre el periodo 2013-2018, con un crecimiento del 12 por ciento; el incremento fue significativamente menor en comparación con otros países del G20, cuyo incremento alcanzó 20% en el mismo periodo.

Para estar en un escenario compatible con el 1.5°C, la participación de fuentes fósiles en la oferta de energía primaria global de México tendría que ser de sólo 67% en el 2030 y 33% en 2050.

De acuerdo al Inventario Nacional de Energía Renovable (INERE) en México se cuenta con nueve estados productores de energía eólica, siendo Oaxaca el principal generador, en el año 2015 registró 7.072.479 Gigawatts (GW), que equivale a 92.14% de la producción total del país. En menor medida, los estados de Tamaulipas, Jalisco, Nuevo León, Chiapas, Baja California, San Luis Potosí, Sonora y Quintana Roo también cuentan con centrales eólicas, no EOTICAS, como dice AMLO.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIV LEGISLATURA

Una vez puesta en marcha la reforma energética, entre septiembre de 2019 y junio de 2020, el número de participantes operando en el Mercado Eléctrico Nacional aumentó de 99 a 116 (de un total de 189 participantes registrados).

A junio de 2020, se observa una capacidad instalada de la energía contratada en la Primera, Segunda y Tercera Subastas de Largo Plazo, de 71.78%, 87.48% y 49.18%, respectivamente, en su mayoría generación fotovoltaica y eolieléctrica.

La operación del Sistema Eléctrico Nacional (SEN) se ejerció en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad, a través de la implementación de reglas y criterios consistentes y transparentes.

Se incorporaron 31 centrales eléctricas nuevas que inyectaron energía al SEN, ubicadas en 19 entidades federativas: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Ciudad de México, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas. Se incorporaron además cuatro unidades móviles de emergencia en el Sistema Interconectado Baja California, realizándose una estimación de la energía limpia por cogeneración eficiente, dando una proporción de 28.9% de energías limpias y 71.1% de energía convencional. Si el artículo Cuarto Transitorio, todo este esfuerzo se vendrá abajo.

Los estados con las economías más robustas tienen objetivos muy claros en materia energética, y es la producción de energía renovable para dotar de ésta sus servicios públicos y la demanda privada; por su parte la industria automotriz está avanzando a pasos agigantados, y la tendencia es desaparecer los vehículos de combustión interna para producir eléctricos. En el mundo ya no existe un interés económico por el petróleo, cuya refinación genera combustóleo; están ahogando a la industria verde, para fortalecer la quema de combustibles fósiles y particularmente de combustóleo, que es un residuo de la refinación del petróleo crudo con alto contenido en azufre. Al quemarse, el combustóleo produce partículas de dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>). Este gas forma sales que se transportan en el ambiente y que forma ácidos. La exposición a sulfatos como a los ácidos derivados del SO<sub>2</sub> es peligrosa para la salud debido a que ingresan directamente al sistema circulatorio humano a través de las vías respiratorias. También es causante de lluvia ácida y su combustión emite gases de efecto invernadero.

Esta iniciativa preferente determina en su artículo Cuarto Transitorio la revocación de permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, lo cual es una violación flagrante a los derechos y a la Constitución.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 14, que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, a lo sea considerado como el principio de irretroactividad de la ley. Las revocaciones de estos permisos originarán demandas y amparos que costarán millones de dolares a los mexicanos, siendo entonces una ocurrencia más de la actual administración, que figura ser austera.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

En palabras del extinto constitucionalista, Ignacio Burgoa, la no retroactividad legal se ha consignado en el artículo catorce constitucional como contenido de un derecho público subjetivo derivado de la garantía correspondiente. Ese derecho tiene como obligación estatal y autoritaria correlativa, la consistente en que toda autoridad del estado está impedida para aplicar una ley retroactivamente en perjuicio de alguna persona.

Para que la aplicación retroactiva de una ley implique violación a la garantía individual que nos ocupa, es necesario que los efectos de retroacción causen un perjuicio personal, lo cual sucederá sin lugar a dudas con este artículo transitorio. Por consiguiente, en una interpretación a contrario sensu el primer párrafo del artículo 14 en cita, la prohibición que contiene el mismo, no comprende los casos en que la aplicación retroactiva de una ley no produzca ningún agravio o perjuicio a persona alguna.

Al respecto y para ilustrar lo antes mencionado se cita la tesis en la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado:

“La retroactividad existe cuando una disposición vuelve al pasado, cuando rige o pretende regir situaciones ocurridas antes de su vigencia retro-obrando en relación a las condiciones jurídicas que antes no fueron comprendidas en la nueva disposición y respecto de actos verificados bajo una disposición anterior. Ahora bien, la Constitución General de la República consagra el principio de la retroactividad, que causa perjuicio a alguna persona, de donde es deducible la afirmación contraria, de que puede darse efectos retroactivos a la ley *si ésta no causa perjuicio*, como sucede frecuentemente, tratándose de leyes procesales o de carácter penal, sea que establezcan procedimientos o recursos benéficos, o que hagan más favorable la condición de los indiciados o reos de algún delito, ya por elevados fines sociales o por propósitos de humanitarismo.<sup>3</sup>

Por su parte, Don Juventino Víctor Castro, refiere que las disposiciones del artículo 14, entre ellas la relativa a la irretroactividad de la ley, tratan en realidad del conflicto de las leyes en el tiempo, partiéndose del supuesto que existen dos leyes, una abrogada y otra vigente, previendo la misma situación jurídica, disponiéndose que tan solo puede aplicarse la que está en vigor y no la anterior, señala el propio autor que se parte del principio de que las leyes se dictan para regir en el futuro (*ex nunc*) y no para el pasado (*ex tunc*).<sup>4</sup>

En su exposición el autor en cita, hace referencia a diversos precedentes sobre las diversas teorías y criterios que sustentan el principio que nos ocupa y destaca también una tesis en la que la suprema Corte distingue con claridad que si bien el legislador ordinario no puede dictar leyes retroactivas, el Constituyente si tiene esa facultad, razonándolo de la siguiente forma:

**Tesis 302. Retroactividad de la ley, preceptos constitucionales no son impugnables por.-** Las leyes retroactivas, o las dicta el legislador común o las expide el constituyente, al establecer los preceptos del Código Político. En el primer caso, no se les podrá dar efecto retroactivo, en perjuicio de alguien, porque lo prohíbe la Constitución; en el segundo, deberán aplicarse retroactivamente, a pesar del artículo 14 constitucional, y sin que ella importe violación de garantía alguna individual. En la aplicación de los preceptos constitucionales hay que procurar armonizarlos y si resultan en oposición con otros hay que considerar los especiales como excepción de aquellos que establecen principios o reglas generales. El legislador constituyente, en uso de sus facultades amplísimas, pudo por altas razones políticas, sociales o de interés general establecer casos de excepción al principio de no retroactividad, y cuando así haya procedido, tales preceptos deberán aplicarse retroactivamente. Para que una ley sea retroactiva se requiere que obre



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

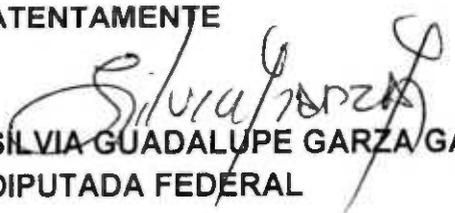
Sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores y esta última circunstancia es esencial.<sup>5</sup>

En este contexto y conforme a la teoría de los derechos adquiridos es pertinente para efectos de la presente iniciativa determinar si los requisitos que se establecen en las leyes administrativas para la prestación de un servicio público por parte de

No obstante todo lo anterior, el Gobierno está cerrado a escuchar, a sensibilizarse y a aprender de la experiencia del mundo entero, por lo anterior, se propone la siguiente reserva:

Texto de la iniciativa	Texto Propuesto
<p><b>Cuarto.</b> Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, obtenidos en fraude a la ley, deberán ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.</p>	<p><b>Cuarto.</b> Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, obtenidos en fraude a la ley, <b>se registrarán por lo dispuesto en la Ley anterior a la presente modificación.</b></p>

ATENTAMENTE

  
SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN  
DIPUTADA FEDERAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

Dip. **Dulce María Sauri Riancho**  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

391

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. María de los Angeles Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

Se reforma el artículo 12 fracción I de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue

Artículo \_\_\_\_\_ 12 fracción I \_\_\_\_\_.

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 12.- La CRE está facultada para:</p> <p>I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;</p>	<p>Artículo 12.- La CRE está facultada para:</p> <p>I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, <b>al Plan Nacional de Desarrollo y el Sistema Eléctrico Nacional, siempre que tenga como objetivo promover un uso eficiente y sostenible de las energías renovables, así como,</b> resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;</p>

Atentamente

Diputada María de los Angeles Gutiérrez Valdez

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de febrero del 2021.

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

392

La suscrita Diputada Verónica María Sobrado Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva que propone modificar los Artículos Transitorios Cuarto y Quinto del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica de la Comisión de Energía para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporando en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;"><b>Artículos Transitorios</b></p> <p><b>Primero a Tercero...</b></p> <p><b>Cuarto.</b> Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, obtenidos en fraude a la ley, deberán ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículos Transitorios</b></p> <p><b>Primero a Tercero...</b></p> <p><b>Cuarto.</b> Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, <b>deberán ser revisados y, solo en caso de haberse otorgado ilegalmente, podrán</b> ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.</p>

**Quinto.** Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.

**Quinto.** Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser **renegociados.**

**Atentamente**



**DIP. VERÓNICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ**



Palacio Legislativo de San Lázaro a; 23 de febrero de 2021.

**Dip. Dulce María Sauri Riancho**  
Presidenta la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

393

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Mario Alberto Ramos Tamez, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

Se propone **reformar el artículo 26** del "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica"; para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 26.-</b> Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.</p>	<p><b>Artículo 26.-</b> Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, <del>quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con</del> <del>compromiso de entrega física.</del> Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.</p>

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. MARIO ALBERTO RAMOS TAMEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021.

394

**Dip. Dulce María Sauri Riancho**  
**Presidenta de la Mesa Directiva.**

**Cámara de Diputados.**

**P R E S E N T E.-**

Quien suscribe, Diputado Federal **JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Soberanía, la **RESERVA** con propuesta de modificación al **Dictamen de la Comisión de Energía, con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para modificar el artículo transitorio quinto, misma que se formula en los términos siguientes:

<b>Dice</b>	<b>Debe decir</b>
Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y	Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independiente de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, <b><u>firmados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, así como los permisos de acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, y permisos de autoabastecimiento, continuarán surtiendo efectos</u></b>

<p>Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.</p>	<p><u>jurídicos conforme a lo dispuesto en la legislación vigente al momento de su celebración u otorgamiento, con apego a lo establecido en el párrafo primero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con apego a las disposiciones aplicables del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, así como del Acuerdo de París y los demás tratados y acuerdos internacionales firmados por México en materia de Protección al Medio Ambiente.</u></p>
--	--

#### **CONSIDERACIONES.**

El contenido del dictamen que se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, no solamente es contrario al contenido constitucional relativo a la conducción de la industria eléctrica en nuestro país, sino que además, al disponer la obligación de que se revisen y en su caso cancelen los contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independiente de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, so pretexto de una evaluación de requisitos de rentabilidad. No obstante, en el momento en el que dichos contratos fueron negociados y firmados entre el Estado y los contratantes privados, existía una legislación vigente a la que se encontraban sometidos dichos actos, de modo que someter éstos a un régimen ulterior, sería una violación directa del principio de no retroactividad de la ley establecido en el párrafo primero del artículo 14 constitucional.

Lo mismo puede decirse de los efectos que con este dictamen se buscan dar a la Ley de la Industria Eléctrica, en lo concerniente a los permisos de acceso a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, así como a los permisos de autoabastecimiento, mismos que constituyen derechos adquiridos para sus titulares y que se buscan menoscabar con la aplicación retroactiva de las disposiciones del presente decreto.

Es indiscutible que estas reglas representarían una vulneración grave del modelo de la industria eléctrica previsto en la Constitución Federal, que

establece un régimen de competencia en los eslabones de generación y suministro, a fin de promover la mayor eficiencia en la generación de energía eléctrica en beneficio no sólo del sistema eléctrico nacional y de su confiabilidad, sino de los consumidores finales que son quienes se benefician de una producción más eficiente de energía eléctrica. Asimismo, esta propuesta desincentiva la realización de proyectos basados en fuentes limpias, que con el transcurso del tiempo se convierten en fuentes más confiables y menos costosas para la generación de energía eléctrica, lo que a la postre afecta las condiciones de abasto y precio de la electricidad en perjuicio de las empresas y hogares mexicanos.

Es a su vez evidente, que la reforma propuesta estaría apartando a nuestro país del camino de la transición hacia una generación de energías limpias al promover el incumplimiento de los Tratados Internacionales signados por nuestro país en la materia, en particular el Tratado México- Estados Unidos- Canadá (T-MEC), los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 impulsada por la ONU, así como el Acuerdo de París, los cuáles contemplan importantes salvaguardas en materia de impacto ambiental en la generación de energía eléctrica, violando a su vez principios consagrados en la Constitución Federal y la Ley de Transición Energética.

El sector eléctrico es uno de los seis cubiertos por el mecanismo de solución de controversias inversionista-Estado entre México-Estados Unidos, de tal forma que las inversiones en el sector se vuelven inviables. En los hechos también, la iniciativa representa una expropiación indirecta, lo que es contrario a lo dispuesto en el Capítulo 13, en materia de Contratación Pública, del T-MEC, en que se establecen mecanismos para salvaguardar los contratos amparados por el Tratado, así como la prohibición de la cancelación arbitraria de los mismos. También es contraria a las obligaciones establecidas en el referido acuerdo comercial internacional, en materia de empresas propiedad del Estado, al beneficiar de forma arbitraria a un participante estatal por sobre los demás.

**ATENTAMENTE.**



---

**Dip. José Elías Lixa Abimerhi.**



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

DIP. DULCE MARIA SAURI RIANCHO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.  
CÁMARA DE DIPUTADOS.  
PRESENTE.-

395

La suscrita Diputada **SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual se propone reformar el **artículo 26**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

#### **RESERVA AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA DE LA INICIATIVA PREFERENTE**

He leído y analizado el "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica", promovido por el titular del Poder Ejecutivo de México... y en ninguna parte se pondera la afectación por demás grave al medio ambiente... a la atmósfera, los ecosistemas, la flora y la fauna y demás elementos naturales. Es una iniciativa encaminada a producir gases efecto invernadero descomunadamente, como la humanidad entera lo hicimos en la década de los 70' y 80'.

De acuerdo con el informe "Brown to Green 2019" las emisiones en el país se han incrementado 70% de 1990 a 2016, niveles que no se encuentran alineados a la meta de incrementar la temperatura del planeta sólo 1.5°C, comprometiendo seriamente el cumplimiento del Acuerdo de París, principalmente por el alto consumo de fuentes fósiles.

El reporte también destacó que, en México, las fuentes fósiles representan 89% de la oferta de energía primaria, uno de los niveles más altos en las economías del G20, debido a la alta dependencia del uso de gas, que representa 39% frente al 4% de renovables en la oferta energética.

México se encuentra por debajo del promedio de penetración de energías renovables, con solo 17% de la matriz energética al 2018, frente al 25% promedio de los países del G20. A pesar de que la penetración de renovables se aceleró entre el periodo 2013-2018, con un crecimiento del 12 por ciento; el incremento fue significativamente menor en comparación con otros países del G20, cuyo incremento alcanzó 20% en el mismo periodo.

Para estar en un escenario compatible con el 1.5°C, la participación de fuentes fósiles en la oferta de energía primaria global de México tendría que ser de sólo 67% en el 2030 y 33% en 2050.



De acuerdo al Inventario Nacional de Energía Renovable (INERE) en México se cuenta con nueve estados productores de energía eólica, siendo Oaxaca el principal generador, en el año 2015 registró 7.072.479 Gigawatts (GW), que equivale a 92.14% de la producción total del país. En menor medida, los estados de Tamaulipas, Jalisco, Nuevo León, Chiapas, Baja California, San Luis Potosí, Sonora y Quintana Roo también cuentan con centrales eólicas, no EOTICAS, como dice AMLO.

Una vez puesta en marcha la reforma energética, entre septiembre de 2019 y junio de 2020, el número de participantes operando en el Mercado Eléctrico Nacional aumentó de 99 a 116 (de un total de 189 participantes registrados).

A junio de 2020, se observa una capacidad instalada de la energía contratada en la Primera, Segunda y Tercera Subastas de Largo Plazo, de 71.78%, 87.48% y 49.18%, respectivamente, en su mayoría generación fotovoltaica y eoloelectrica.

La infraestructura de transmisión del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), a cargo de la CFE, reforzó su capacidad de transmisión en el periodo 2018- 2019, mediante la incorporación de 2,099 kilómetros de líneas de transmisión pertenecientes al Mercado Eléctrico Mayorista (no incluye obras de interconexión/conexión de los proyectos privados), en niveles de tensión de 400, 230, 138, 115, 85 y 69 kilovolts.

Al mes de junio de 2020 se contó con 2,243 Subestaciones Eléctricas de potencia y una capacidad de transformación instalada de 164,980.168 (Incluye MVAs1/+MVAR2/). De septiembre de 2019 a junio de 2020 se concluyeron dos proyectos de transmisión con un monto de 874.3 millones de pesos que incluyen obras de subestaciones y líneas, y dos proyectos están en etapa de construcción por un monto de 3,143.3 millones de pesos, todos ellos con recursos financiados.

La operación del Sistema Eléctrico Nacional (SEN) se ejerció en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad, a través de la implementación de reglas y criterios consistentes y transparentes.

Se incorporaron 31 centrales eléctricas nuevas que inyectaron energía al SEN, ubicadas en 19 entidades federativas: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Ciudad de México, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas. Se incorporaron además cuatro unidades móviles de emergencia en el Sistema Interconectado Baja California, realizándose una estimación de la energía limpia por cogeneración eficiente, dando una proporción de 28.9% de energías limpias y 71.1% de energía convencional.

Como ya se dijo, esta iniciativa es promovida por el señor presidente Andres Manuel López Obrador, a quien no le gusta estudiar ni actualizarse...y se encuentra gobernando con políticas públicas arcaicas, apostando la inversión del dinero de los mexicanos a las energías fósiles y al uso indiscriminado del combustóleo.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

Los estados con las economías más robustas tienen objetivos muy claros en materia energética, y es la producción de energía renovable para dotar de ésta sus servicios públicos y la demanda privada; por su parte la industria automotriz está avanzando a pasos agigantados, y la tendencia es desaparecer los vehículos de combustión interna para producir eléctricos. En el mundo ya no existe un interés económico por el petróleo, cuya refinación genera combustóleo; están ahogando a la industria verde, para fortalecer la quema de combustibles fósiles y particularmente de combustóleo, que es un residuo de la refinación del petróleo crudo con alto contenido en azufre. Al quemarse, el combustóleo produce partículas de dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>). Este gas forma sales que se transportan en el ambiente y que forma ácidos. La exposición a sulfatos como a los ácidos derivados del SO<sub>2</sub> es peligrosa para la salud debido a que ingresan directamente al sistema circulatorio humano a través de las vías respiratorias. También es causante de lluvia ácida y su combustión emite gases de efecto invernadero.

Esta iniciativa preferente determina que los derechos de generación de energía se encuentran supeditados a la planeación del gobierno a través de concesiones, situación que la Constitución Política no contempla, pues se habla de la libre competencia.

Eliminar la obligatoriedad de la CFE para realizar subastas a comprar, es decir, nos van a vender lo que quieran, no importa que en subastas hayan ahorrado 75 % del costo de energía, por lo que nos obligarán a pagar por energía cara y sucia, creando nuevamente un monopolio.

Esta iniciativa obliga a la CRE a revocar los permisos de autoabastecimiento, sin atender el principio jurídico de retroactividad de la ley, lo cual es inconstitucional.

Esta última situación provocará la alza del precio de la energía y se iniciarán pleitos y demandas millonarias al Estado Mexicano.

De las metas comprometidas por México en el Acuerdo de París, no se sabe, no se habla de ello en el presente dictamen.

Hoy ante esta iniciativa existe un alto riesgo de tener una industria monopolizada, con precios elevados y menor calidad en el servicio, lo cual significa un retroceso en materia medioambiental.

México debe privilegiar un ambiente que permita la recuperación económica a través de la generación y aplicación de estrategias que incentiven y protejan la inversión, que impulsen la libre competencia y que velen por la economía familiar.

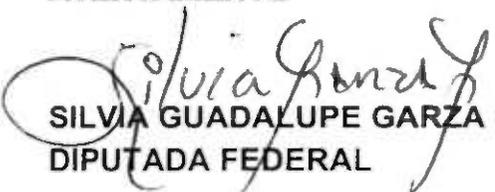
No obstante todo lo anterior, el Gobierno está cerrado a escuchar, a sensibilizarse y a aprender de la experiencia del mundo entero, por lo anterior, se propone la siguiente reserva:



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

Texto de la iniciativa	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 26.-</b> Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, <b>quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física.</b> Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.</p>	<p><b>Artículo 26.-</b> Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, quien no distinguirá prioridad en el uso de estas redes para el despacho las <b>Centrales Eléctricas Legadas, las Centrales Externas Legadas y centrales de Energías Limpias, con compromiso de entrega física.</b> Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.</p>

ATENTAMENTE

  
SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN  
DIPUTADA FEDERAL



## Dip. Patricia Terrazas Baca

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"  
"2021, Año de la Independencia"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.

396

La suscrita Diputada Patricia Terrazas Baca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva mediante la cual se propone reformar el artículo 108 fracciones V y VI**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 108.- ...	Artículo 108.- El CENACE está facultado para:
I. a IV.- ...	I. a IV. ...
V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional, y mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional;	V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional;
VI. Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, y recibir los programas de generación y consumo asociados a los Contratos de Cobertura con compromisos de entrega física, de conformidad con las Reglas del Mercado;	VI. Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Reglas del Mercado;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIV LEGISLATURA

## *Dip. Patricia Terrazas Baca*

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"  
"2021, Año de la Independencia"

DICE	DEBE DECIR
VII. a XXXIV.- ...	VII. a XXXIV. ...

Atentamente,



Palacio Legislativo de San Lázaro a; 23 de febrero de 2021.

**Dip. Dulce María Sauri Riancho**  
**Presidenta la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

397

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Mario Alberto Ramos Tamez, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

Se propone reformar el artículo 35, párrafo primero del "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica"; para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 35.-</b> Cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, los Generadores, Generadores Exentos, Usuarios Finales y/o los solicitantes para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga podrán optar por agruparse para realizarlas a su costa o hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes:</p> <p>I. a V.(...)</p>	<p><b>Artículo 35.-</b> Cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, los Generadores, Generadores Exentos, o Usuario Final podrán optar por Usuarios Finales y/o los solicitantes para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga podrán optar por agruparse para realizarlas a su costa o hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes:</p> <p>I. a V.(...)</p>

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARIO ALBERTO RAMOS TAMEZ**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de febrero de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.

La suscrita Dip. **María del Rosario Guzmán Avilés**, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y de más relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente:

Reserva para **reformular y adicionar un párrafo al artículo, Quinto transitorio del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Cuarto.</b> Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, <del>obtenidos en fraude a la ley,</del> deberán ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.</p>	<p><b>Cuarto.</b> Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, <b>podrán</b> ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente <b>y previó análisis mediante mesas de trabajo en las que participen las partes involucradas.</b> En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.</p>	<p>Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad <b>mediante mesas de trabajo, en las que participen las partes involucradas</b> y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada. <b>Las mesas de trabajo deberán evaluar las condiciones de contratos entre particulares y autoridades, prevaleciendo la protección de las garantías de las partes.</b></p>

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS



Palacio Legislativo de San Lázaro a; 23 de febrero de 2021.

**Dip. Dulce María Sauri Riancho**  
**Presidenta la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Mario Alberto Ramos Tamez, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

Se propone **reformular el artículo 53** del "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica"; para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 53.-</b> Los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.</p>	<p><b>Artículo 53.-</b> Los Suministradores de Servicios Básicos <del>celebrarán</del> <del>podrán</del> <del>celebrar</del> <b>celebrarán</b> Contratos de Cobertura Eléctrica <b>exclusivamente</b> a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.</p>

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARIO ALBERTO RAMOS TAMEZ**



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente.-

La que suscribe Diputada Sarai Núñez Cerón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual **se derogan los Artículos Transitorios, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto**, todos del *Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica*, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

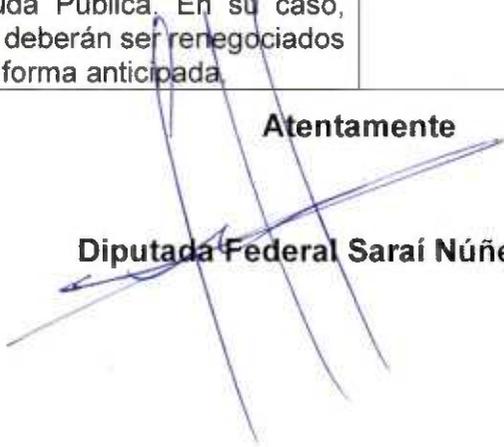
DICE	DEBE DECIR
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.</p> <p><b>Tercero.</b> La Secretaria de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía, dentro del ámbito de su competencia, dispondrán de un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones que sean necesarias a todos los acuerdos, resoluciones, lineamientos, políticas, criterios, manuales y demás instrumentos regulatorios expedidos en materia de energía eléctrica, con el fin de alinearlos a lo previsto en el presente Decreto.</p> <p><b>Cuarto.</b> Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.- (...)</b></p> <p><b>Segundo.- Se deroga</b></p> <p><b>Tercero. Se deroga</b></p> <p><b>Cuarto. Se deroga</b></p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, obtenidos en fraude a la ley, deberán ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.</p> <p><b>Quinto.</b> Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.</p>	<p><b>Quinto. Se deroga</b></p>

Atentamente

  
Diputada Federal Sarai Núñez Cerón.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

**Dip. Dulce María Sauri Riancho**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados.**  
**Presente.-**

El que suscribe Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva* mediante la cual se **reforman los artículos 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II; y, se derogan los Artículos Transitorios, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto, todos del Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 26.-</b> Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.</p>	<p><b>Artículo 26.-</b> Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.</p>
<p><b>Artículo 35.-</b> Cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, los Generadores, Generadores Exentos, Usuarios Finales y/o</p>	<p><b>Artículo 35.-</b> Cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, el Generador, Generador Exento o Usuario Final podrán optar por</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>los solicitantes para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga podrán optar por agruparse para realizarlas a su costa o hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes:</p> <p><b>I. a V.(...)</b></p>	<p>realizarlas a su costa o por hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes:</p> <p><b>I. a V.(...)</b></p>
<p><b>Artículo 53.-</b> Los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.</p>	<p><b>Artículo 53.-</b> Los Suministradores de Servicios Básicos celebrarán Contratos de Cobertura Eléctrica exclusivamente a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.</p>
<p><b>Artículo 101.-</b> Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación. Lo anterior, considerando los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física.</p>	<p><b>Artículo 101.-</b> Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación.</p>
<p><b>Artículo 108.-(...)</b></p> <p><b>I. a IV.(...)</b></p> <p><b>V.</b> Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de</p>	<p><b>Artículo 108.-(...)</b></p> <p><b>I. a IV.(...)</b></p> <p><b>V.</b> Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en e Sistema Eléctrico Nacional, y mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional;</p> <p><b>VI.</b> Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, y recibir los programas de generación y consumo asociados a los Contratos de Cobertura con compromisos de entrega física, de conformidad con las Reglas del Mercado;</p> <p><b>VII. a XXXIV.(...)</b></p>	<p>de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional;</p> <p><b>VI.</b> Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Reglas del Mercado;</p>
<p><b>Artículo 126.-(...)</b></p> <p><b>I. (...)</b></p> <p><b>II.</b> La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas;</p> <p><b>III. a V. (...)</b></p>	<p><b>Artículo 126.-(...)</b></p> <p><b>I. (...)</b></p> <p><b>II.</b> La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias;</p> <p><b>III. a V. (...)</b></p>
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.</p> <p><b>Tercero.</b> La Secretaria de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía, dentro del ámbito de su competencia,</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.- (...)</b></p> <p><b>Segundo.- Se deroga</b></p> <p><b>Tercero. Se deroga</b></p>

DICE	DEBE DECIR
<p>dispondrán de un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones que sean necesarias a todos los acuerdos, resoluciones, lineamientos, políticas, criterios, manuales y demás instrumentos regulatorios expedidos en materia de energía eléctrica, con el fin de alinearlos a lo previsto en el presente Decreto.</p> <p><b>Cuarto.</b> Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, obtenidos en fraude a la ley, deberán ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.</p> <p><b>Quinto.</b> Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.</p>	<p><b>Cuarto. Se deroga</b></p> <p><b>Quinto. Se deroga</b></p>



Atentamente,

Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA



**DIPUTADOS  
FEDERALES**  
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021.

23 FEB. 2021

402

**DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E .**

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva que reforma el artículo 4 y agrega un artículo sexto transitorio** del dictamen de la **Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.**

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p><b>Artículo 4....</b></p> <p>...</p> <p>I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;</p> <p><b>II. a V.(...)</b></p> <p><b>VI.</b> Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de</p>	<p><b>Artículo 4....</b></p> <p>...</p> <p>I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;</p> <p><b>II a III ...</b></p> <p><b>IV...</b> Cumplir con las obligaciones en materia de Energías Limpias, reducción de emisiones contaminantes, <b>protección de la salud humana y el control de los efectos nocivos del ambiente en la salud</b>, que al efecto se establezcan en las disposiciones aplicables,</p> <p><b>V...</b></p> <p><b>VI.</b> Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA



producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.

**TRANSITORIO**

Sin correlativo

producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.

**TRANSITORIOS**

Sexto. La Secretaría de Salud establecerá, a través de normas oficiales mexicanas y los demás instrumentos o disposiciones aplicables, las obligaciones de observancia obligatoria relativas a la industria eléctrica, para realizar las actividades tendientes a la protección de la salud humana y el control de los efectos nocivos del ambiente en la salud, en un plazo no mayor a los 180 días posteriores a la entrada en vigor de este decreto, ajustándose a lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley General de Salud.

Atentamente

DIP. ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

23 FEB. 2021

La suscrita Dip. **Ma. de los Ángeles Ayala Díaz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111 y 112, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la **RESERVA** de la **fracción II del artículo 126 de la Ley de la Industria Eléctrica** del Dictamen de la Comisión de Energía, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 126.-(...)</b></p> <p>I. (...)</p> <p>II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. <b>El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas;</b></p> <p>III. a V. (...)</p>	<p><b>Artículo 126.- ....:</b></p> <p>I...</p> <p>II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias;</p> <p>III. a V...</p>

Atentamente

  
Diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz

404



Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de febrero de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados  
Presente. –

ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUATEMALA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
HONORABLE MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
23 FEB. 2021  
RECEBIDO  
SECRETARÍA GENERAL

La suscrita Diputada **Cecilia Anunciación Patrón Laviada** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva mediante la cual se propone la reforma del artículo 26** previsto en el *Dictamen De la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica*, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.	Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas, con compromiso de entrega física <b>bajo producción en gas natural y sin producción en combustóleo</b> . Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.

Atentamente

Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada.



23 FEB. 2021



Palacio Legislativo de San Lázaro a; 23 de febrero de 2021.

**Dip. Dulce María Sauri Riancho**  
**Presidenta la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Mario Alberto Ramos Tamez**, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

Se propone **reformar el artículo 108, fracciones V y VI** del "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica"; para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 108.-(...)</b> <b>I. a IV.(...)</b></p> <p><b>V.</b> Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional, y mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional;</p> <p><b>VI.</b> Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, y recibir los programas de generación y consumo asociados a los Contratos de Cobertura con compromisos de entrega física, de conformidad con las Reglas del Mercado;</p> <p><b>VII. a XXXIV.(...)</b></p>	<p><b>Artículo 108.-(...)</b> <b>I. a IV.(...)</b></p> <p><b>V.</b> Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional, <del>y mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional;</del></p> <p><b>VI.</b> Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, <del>y recibir los programas de generación y consumo asociados a los Contratos de Cobertura con compromisos de entrega física,</del> de conformidad con las Reglas del Mercado;</p> <p><b>VII. a XXXIV.(...)</b></p>

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARIO ALBERTO RAMOS TAMEZ**

406.



23 FEB. 2021

Palacio Legislativo de San Lázaro a; 23 de febrero de 2021.

**Dip. Dulce María Sauri Riancho**  
Presidenta la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Mario Alberto Ramos Tamez, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

Se propone **reformar** el **artículo 101** del "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica"; para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 101.-</b> Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación. Lo anterior, considerando los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física.</p>	<p><b>Artículo 101.-</b> Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación. <del>Lo anterior, considerando los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física.</del></p>

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. MARIO ALBERTO RAMOS TAMEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

La suscrita Dip. **Ma. de los Ángeles Ayala Díaz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111 y 112, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la **RESERVA** del artículo 53 de la Ley de la Industria Eléctrica del Dictamen de la Comisión de Energía, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 53.-</b> Los Suministradores de Servicios Básicos <b>podrán celebrar</b> Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.	<b>Artículo 53.-</b> Los Suministradores de Servicios Básicos celebrarán Contratos de Cobertura Eléctrica exclusivamente a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.

Atentamente  
  
Diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz



408

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

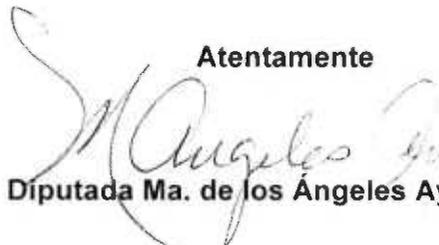
Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
PRESENTE

La suscrita Dip. **Ma. de los Ángeles Ayala Díaz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111 y 112, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la **RESERVA** de la **fracción I del artículo 12 de la Ley de la Industria Eléctrica** del Dictamen de la Comisión de Energía, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 12.-(...)</b>  I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, <b>considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría</b> , y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;  II. a LIII. (...)	<b>Artículo 12.-</b> La CRE está facultada para:  I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;  II. a LIII...

Atentamente

  
Diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz

409



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. María de los Angeles Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

Se adiciona un párrafo al artículo 53 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue

Artículo 53

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 53.-</b> Los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.</p>	<p><b>Artículo 53.-</b> Los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.</p> <p>La CENACE tomará en cuenta la trayectoria de los Suministradores de Servicios Básicos que hayan participado en el Mercado Eléctrico Mayorista.</p>

Atentamente

Diputada María de los Angeles Gutiérrez Valdez



410

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

23 FEB. 2021

La suscrita Dip. **Ma. de los Ángeles Ayala Díaz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111 y 112, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la **RESERVA** del **artículo 35 de la Ley de la Industria Eléctrica** del Dictamen de la Comisión de Energía, con **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 35.-</b> Cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, <b>los Generadores, Generadores Exentos, Usuarios Finales y/o los solicitantes para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga</b> podrán optar por <b>agruparse</b> para realizarlas a su costa o hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los</p>	<p><b>Artículo 35.-</b> Cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, el <b>Generador, Generador Exento o Usuario Final</b> podrán optar por realizarlas a su costa o por hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes:  I. a V.(...)	generales siguientes:  I. a V...

Atentamente



Diputada Ma. de los Angeles Ayala Diaz



411

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

La suscrita Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva mediante la cual se propone reformar el artículo 126** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

del proyecto de decreto por el que se reforman  
y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Industria Eléctrica

Justificación:

El artículo 3 fracción XXII de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), define como energías limpias a aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan, esto es el viento, la energía solar, eólica, geotérmica, mareomotriz, entre otras.

Por otra parte, el mismo artículo define en su fracción VIII) que el Certificado de Energías Limpias, es el título emitido por la Comisión Reguladora Energía que acredita la producción de un monto determinado de energía eléctrica a partir de Energías Limpias y que sirve para cumplir los requisitos asociados al consumo de los Centros de Carga;

La actual política energética se ha construido para satisfacer la demanda de energía eléctrica de forma integral, limpia y continua, lo que se vulnera con las modificaciones propuestas ya que establecerán un despacho energético centralizado e inestable, es necesario diversificar el sistema para enriquecerlo y volverlo resiliente ante eventos naturales y de toda índole, sumado por supuesto a los principios de competitividad en los mercados.

El bloqueo de las energías limpias en favor de las producidas por CFE encarecerá el costo de la electricidad, motivará amparos entre los participantes del mercado y tendrá graves consecuencias a la salud de los mexicanos, pretender que el otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependa de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas, sólo es un fallido intento de construir al vapor un camino jurídico, con el que pretenderían evitar los evidentes conflictos legales que generarían.

Con estas acciones, no sólo se manda un mensaje claro a las inversionistas por parte del gobierno, que no sólo no respalda, sino que no coincide con ninguna visión de mercado, ya que propone el recate de una empresa, que no necesita ser rescatada, sino competitiva y que es el mismo gobierno el que plantea eliminar las reglas del juego para que desde su óptica su empresa crezca, lo que, por supuesto no sólo no va a ayudar, sino que impedirá que la economía mexicana pueda remontar.

El hecho de que las normas internacionales prohíben el uso de combustóleo alto en azufre impide que PEMEX pueda colocar este combustible en el mercado y motiva que se compre desde dentro para sanear las finanzas y justificar las grandes inversiones que se hacen para petrolizar nuestra economía de nuevo.

Esta Iniciativa y en particular el artículo, representa un profundo retroceso ideológico, tecnológico y energético, los efectos a largo plazo serán devastadores y el costo de enmendarlos es incuantificable pues vidas humanas están de por medio.

DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo 126.- ...</b>  I. (...)  II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. <b>El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas;</b>  III. a V. (...)	<b>Artículo 126.- ...</b>  I. (...)  II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. <b>Solo podrá otorgarse un Certificado de Energía Limpia por cada megawatt generado multiplicado por el porcentaje de energía libre de combustible.</b>  III. A V. (...)

Atentamente



Diputada: Silvia Guadalupe Garza Galván.



412

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DIRECTIVA  
23 FEB. 2021  
SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

La suscrita Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva mediante la cual se propone reformar el artículo 4**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de ~~mento~~ *secreto por el que se*

DICE	DEBE DECIR
VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.	VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción, <b>sin distinción entre los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y el suministro de energías limpias</b> , conforme a las Reglas del Mercado y entregar dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.

*reformen y adicionen diversas disposiciones de la Ley Industrial Eléctrica*

**Justificación:**

La actual política energética se ha diseñado para satisfacer la demanda de energía eléctrica de forma integral, limpia y continua. Las modificaciones propuestas solamente crearán un despacho energético centralizado e inestable, es necesario diversificar el sistema para enriquecerlo y volverlo resiliente ante eventos naturales y de toda índole.

Asimismo es necesario que la red se surta de energías limpias para estar en línea con los mandatos de la Constitución, los tratados internacionales y las recomendaciones de salud

que nos hablan de que un uso excesivo y dañino del combustóleo puede ser muy grave para el medio ambiente, todo para solventar la falta de fuentes de energía que la Iniciativa generaría.

El bloqueo de las energías limpias en favor de las producidas por CFE encarecerá el costo de la electricidad, motivará amparos entre los participantes del mercado y tendrá graves consecuencias a la salud de los mexicanos.

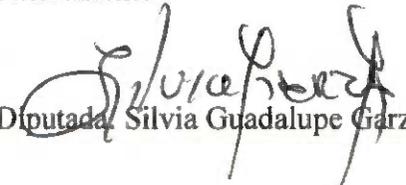
La falta de respaldo a las inversiones por parte del gobierno contribuirá a crear un clima de miedo entre los capitales y falta de inversión muy necesaria para reflotar la economía mexicana.

La Iniciativa que promueve el uso a destajo de este combustible altamente contaminante es por demás peligrosa, su única intención es la de liberar los depósitos de PEMEX de una acumulación de combustóleo que no ha podido vender a nadie en el extranjero porque su refinación es pobre y las normas ambientales internacionales no permiten el uso de lo que podríamos calificar como basura. En este sentido, cabe señalar que el combustóleo que se produce en México tiene en el orden de un 5% de azufre, cuando las normas internacionales para el uso de combustóleo, obligan a que este tenga un contenido no mayor a 0.5%.

Esta Iniciativa y en particular el artículo presente representan un profundo retroceso ideológico, tecnológico y energético, los efectos a largo plazo serán devastadores y el costo de los efectos en materia de salud son incuantificables, pues la pérdida de vidas humanas no se puede expresar sino en la fraternidad de nuestro pueblo y en nuestro ánimo por no permitir que esto vuelva a suceder jamás.

Asimismo, México entero debe tener muy claro que la recuperación económica tras la pandemia es una ventana de oportunidad y tiene que materializarse en un golpe de timón de nuestras políticas actuales, el país puede crecer sin perjuicio a la Naturaleza, el desarrollo sostenible nos ha enseñado que el progreso de la mano de la Naturaleza es integral, responsable y el único camino posible si queremos evitar catástrofes mayores.

Atentamente

  
Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>